

11001310300420210000600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

En el auto inadmisorio de la demanda se solicitó subsanar la demanda en lo siguiente:

“1.- Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de la CONSTRUTORA COLPATRIA SA, toda vez que tratándose de personas jurídicas las mismas no pueden comparecer por sí mismas.

En el poder que ha de arrimarse indíquese conforme al C.G.P., las normas en las que sustenta las facultades otorgadas al apoderado.

Y en el numeral 4,

“4. Alléguese certificados del avalúo catastral de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-747646 y 50N-747600, correspondiente al año 2021”.

Dentro del escrito de subsanación no se dio pleno cumplimiento a lo allí dispuesto, si bien es cierto se está indicando quien funge como presidente, la junta directiva y demás de la entidad demandada, no se allego el poder conforme se indicó en el numeral 1º de la demanda como tampoco se subsano el libelo introductorio de esta, en la misma forma

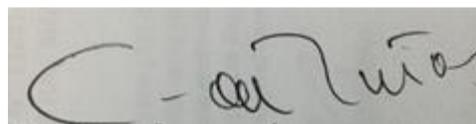
Ahora, respecto de los certificados catastrales solo se allego el del inmueble con folio de matrícula N° 50N-747646, sin aportar el del 50N-474600

Así las cosas, sin que se diera pleno cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez.



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 27

Hoy 08 de Marzo de 2021

La Sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA